



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 308 - 2023-A/MPSTM.

Tarapoto, 21 de marzo del 2023

VISTO :

La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 43º establece que: las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, la Resolución N° 551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, estableció que “cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de alcaldía sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión (...)”.

Que, la Resolución N° 1166-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, estableció que: el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados (artículos 11, 20, numeral 20, y 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades) lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en el concejo municipal de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad de existencia de un ente de gobierno municipal, continuidad de gobierno que se vería afectada si ante la ausencia o suspensión del alcalde, por un determinado periodo de tiempo, en una circunscripción territorial, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones. El ejercicio de dichas atribuciones es válido y no contribuye causal de vacancia por el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en atención al oficio Múltiple Nro. 0003-2023-GRSM/GR; fecha 13 de marzo del 2023, remitido por el Gobierno Regional de San Martín, a la primera sesión Extraordinaria de la





Instancia Regional de Concertación (IRC); la misma que tiene como agenda: **1)** Socialización y Aprobación del Plan de Trabajo Anual 2023, **2)** Adecuación y aprobación de la modificatoria del reglamento interno de la IRC.

Que, es necesario garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones y funciones municipales y del Servicio que se brinda, por tanto, se encarga el Despacho de Alcaldía el día 22 de marzo del 2023, desde las 8.00 horas a 15.30 horas del de conformidad con el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la precitada normativa.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **ENCARGAR** el Despacho de Alcaldía a la señora regidora **BLANCA ISABEL GOMEZ CUEVA**, Identificada con DNI. N° 18010579, **Teniente Alcalde y Primera Regidora Habil** de la Municipalidad Provincial de San Martín; el día 22 de marzo del 2023 desde las 08.00 horas hasta 15.30 horas, **además ejercerá las funciones políticas, ejecutivas y administrativas**, por ausencia del Titular quién viajará a la ciudad de Moyobamba en misión de servicio oficial, a fin de participar en la primera sesión Extraordinaria de la Instancia Regional de Concertación (IRC).

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** con la copia de la presente resolución, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LLPP/A.MPSM. T.
c.c.-
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Administración
- Oficina de Secretaría General,
- Archivo.

